

## RESOLUCIÓN No. 02000

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de Julio del 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2018ER100584 del 07 de mayo de 2018, esta Entidad recibe una solicitud anónima, en donde la comunidad del barrio María Paz manifiesta su preocupación por la presencia de fuertes olores provenientes de empresas ubicadas en la localidad de Kennedy.

Que esta Subdirección en cumplimiento de sus facultades, realizó visita técnica el día 11 de abril de 2019, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana Transversal 81 No. 34 A – 65/67 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996, propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, evaluó la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, y en consecuencia expidió el **Concepto técnico No. 03996 del 30 de abril de 2019**.

Que, así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante **Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019 (2019EE118227)** requirió al señor EUTIMIO NAICIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROCESADORA AVICOLA LA MERCED, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996 (última fecha de renovación 13

Página 1 de 14

### **RESOLUCIÓN No. 02000**

de marzo de 2019), ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 65/67 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO).

Que, el auto en mención fue notificado de manera personal el 22 de julio de 2019 al señor **EUTIMIO NAICIPA**, y cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 6 de agosto de 2019.

Que, posteriormente, se realizó seguimiento mediante visita del 16 de septiembre de 2020 al **Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019 (2019EE118227)**, en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, ubicado Transversal 81 No. 34 A – 67 Sur, localidad Kennedy de esta ciudad, los resultados de esta visita fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 05627 del 08 de junio de 2021 (2021IE113344)**.

Que, el señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996, través del radicado 2021ER172720 del 18/08/2021, hace entrega del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, para su evaluación.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 9 de septiembre de 2021, evaluó los radicados Nos. 2019ER135785 del 19/06/2019 y 2021ER172720 del 18 de agosto de 2021 y verificó el cumplimiento al **Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019 (2019EE118227)**, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 05197 del 11 de mayo del 2022 (2022IE111450)**, que estableció:

### **“11. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS**

*El establecimiento **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA** cuenta con el Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, que en su parte resolutive dispone:*

**ARTÍCULO PRIMERO.** – ***Requerir** al señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996 (última fecha de renovación 13 de marzo de 2019), ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 65/67 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS***

**RESOLUCIÓN No. 02000**

(PRIO), el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

Auto No. 01591 del 29/05/2019	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
a. Localización y descripción de la actividad.	A través del radicado 2021ER172720 del 18/08/2021 el establecimiento hace entrega el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, la <u>cual según la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 del 2013.</u>	El establecimiento <b>PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED</b> propiedad del señor <b>EUTIMIO NAICIPA</b> no ha dado cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 01591 del 29/05/2019.
b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).		
c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.		
d. Cronograma para la ejecución.		
e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).		

(...)

**12. CONCEPTO TÉCNICO**

13.1 El establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad.

13.2 El análisis del cumplimiento a emisiones atmosféricas se evaluará en un concepto técnico independiente con número de proceso 5218341, dado que en este concepto solo se evalúa lo referente a emisión de olores ofensivos.

13.3 A través del radicado 2021ER172720 del 18/08/2021 el establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA** presenta el documento “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL GENERADO POR OLORES OFENSIVOS EN LA EMPRESA PROCESADORA AVICOLA LA MERCED”, el cual fue evaluado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos

### **RESOLUCIÓN No. 02000**

adoptado por la Resolución 2087 de 2014. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico, **no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado**, hasta tanto el establecimiento remita la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal.
  - Coordenadas de los predios en donde se desarrolla la actividad económica.
  - Distribución general de la planta de producción con la ubicación de las áreas de trabajo, de todos los equipos y sus conexiones dentro de la planta.
  - Descripción de la materia prima con la cantidad promedio mensual y sus características.
  - Identificación de todas las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos con su respectiva descripción.
  - Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos: Definir los indicadores de gestión e impacto de acuerdo con la selección de buenas prácticas adicionales a las ya implementadas. Para las encuestas de percepción, detallar la frecuencia y una meta específica, incluir línea base de partida que identifique el estado actual y la meta esperada.
  - Implementar sistemas de control de olores con los indicadores de gestión indicando el porcentaje de obras civiles ejecutadas e informar sobre el número de instalaciones adecuadas en la empresa.
  - Implementar un plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, el cual debe contener: Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas), posibilidad de ocurrencia, objetivos, responsables y medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos. Así mismo debe cumplir con los requisitos de numeral del 2.1.4 PROTOCOLO PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE OLORES OFENSIVOS establecidos en la Resolución 2087 del 2014.
  - Definir el nuevo cronograma para la ejecución del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos de acuerdo con la selección de buenas prácticas y mejores técnicas ya implementadas.
- 13.4 El establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA no dio cabal cumplimiento** a las acciones solicitadas en el Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, **por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.**

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **RESOLUCIÓN No. 02000**

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

**RESOLUCIÓN No. 02000**

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de la petición anónima 2018ER100584 del 07 de mayo de 2018, lo cual generó el Concepto Técnico No. 03996 del 30 de abril de 2019, que indicó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, razón por la cual se expidió el Auto 01591 del 29 de mayo de 2019.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que *“dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”*, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: *Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con los resultados consignados en el **Concepto Técnico No. 05197 del 11 de mayo de 2022 (2022IE111450)**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

**“12. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO**  
A través del radicado No. 2021ER172720 del 18/08/2021 el establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA** presenta el documento *“DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL GENERADO POR OLORES OFENSIVOS EN LA EMPRESA PROCESADORA AVICOLA LA MERCED”*. A continuación, se presenta la evaluación correspondiente con el fin de verificar su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control:

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<b>LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>A. Datos generales</b>	<b>Los datos generales de la empresa se encuentran consignados en las páginas 13 y 14 del documento</b>		
Razón social.	<b>X</b>		<b>PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED</b>

**RESOLUCIÓN No. 02000**

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
NIT.	X		93285937 – 7
Dirección de correspondencia.	X		Transversal 81 No. 34 A – 65 Sur
Certificado de existencia y representación legal.		X	No presentaron adjunto el certificado de existencia y representación legal.
Teléfono.	X		7024789
Correo electrónico	X		<a href="mailto:procesavicolamerce@hotmail.com">procesavicolamerce@hotmail.com</a>
<b>B. Localización</b>	<b>La información de localización de la empresa se encuentra en la página 13 del documento.</b>		
Localidad.	X		Kennedy.
Coordenadas.		X	En el documento no se encuentran las coordenadas.
<b>C. Descripción de la actividad</b>			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados.	X		La descripción de los procesos y equipos empleados por el establecimiento se encuentra en las páginas 14 y 15, numeral 7.3 del documento.  Presenta las generalidades del proceso de beneficio de aves de corral y todos los equipos relacionados allí. La descripción incluye desde la recepción de la materia prima hasta la producción de aves de corral como producto principal.
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.	X		En la página 16 numeral 7.4 del documento se encuentra la ilustración correspondiente al diagrama de proceso del establecimiento.  Allí se mencionan todas las operaciones unitarias y su interrelación, el flujo de materiales y los equipos empleados.
Distribución general de la planta de producción.		X	En el documento no se presenta la distribución general de la planta de producción como tampoco la ubicación de las áreas de trabajo y de todos los equipos y sus conexiones dentro de la planta.
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.		X	En el documento no se presenta la descripción de la materia prima ni se relaciona la cantidad promedio mensual de materia prima procesada en la empresa.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.		X	De la página 17 a la 21 numeral 7.5 del documento se presentan algunos de los procesos en donde se generan olores ofensivos, sin embargo, no se evidencia la identificación

**RESOLUCIÓN No. 02000**

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			<i>completa de las etapas y operaciones en las que se generan los olores ofensivos en el establecimiento así mismo falta su respectiva descripción.</i>
<i>Consumo de energía y combustible cuando aplique.</i>		<b>N/A</b>	<i>No aplica.</i>
<b>DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO</b>			
<i>Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.</i>	<b>X</b>		<i>En las páginas 17 a 22, se relacionan las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas para la reducción del impacto por olores ofensivos generados en el establecimiento y el estado actual de implementación de las mismas.</i>  <i>El documento presenta las prácticas descritas y se plantean alternativas relacionadas con la calidad y estado de la materia prima.</i>
<i>Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.</i>	<b>X</b>		
<i>Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.</i>		<b>X</b>	<i>Aunque en el documento se muestra el diseño de las buenas prácticas y mejores técnicas disponibles ya implementadas, no se presenta la descripción completa de las actividades llevadas a cabo además, no se evidencia formatos de disposición de aguas residuales y de operación de los procesos y equipos.</i>
<i>Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.</i>		<b>X</b>	<i>El establecimiento indica en la página 9 numeral 5.6 del documento varios dispositivos para el control de emisiones molestas, sin embargo, dentro del PRIO no se especifica cuál de los mismos va a instalar, como tampoco en que parte del proceso.</i>
<b>METAS ESPECÍFICAS DEL PLAN PARA REDUCIR EL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS</b>			
<b>Indicadores de gestión</b>			

**RESOLUCIÓN No. 02000**

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Porcentaje de obra civil ejecutado.			A pesar de que en el documento se mencionan algunas metas específicas, no hay una para cada una de las buenas prácticas mencionadas, que es lo que exige la norma.
Número de instalaciones adecuadas.			
Porcentaje de materias primas reemplazadas.			
Volumen de residuos gestionados.		X	
<b>Indicadores de impacto</b>			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.			
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.			
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.			
<b>PLAN DE CONTINGENCIA</b>			
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas).			Dentro del documento el establecimiento menciona en la página 22 el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, sin embargo, no cumple con los requisitos de numeral del 2.1.4 PROTOCOLO PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE OLORES OFENSIVOS establecidos en la Resolución 2087 del 2014.
Posibilidad de ocurrencia.			
Objetivos.		X	
Responsables.			
Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos.			
<b>CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS</b>			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.		X	El cronograma presentado en los anexos del documento (página 23) corresponde con la implementación de buenas prácticas y mejores técnicas disponibles.  Sin embargo, en la visita realizada el día 09 de septiembre de 2021, fue posible evidenciar que aunque se han ejecutado varias de las actividades programadas, el cronograma debe replantearse de acuerdo con las labores pendientes.

**13. CONCEPTO TÉCNICO**

## RESOLUCIÓN No. 02000

13.1. El establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad.

13.2. El análisis del cumplimiento a emisiones atmosféricas se evaluará en un concepto técnico independiente con número de proceso 5218341, dado que en este concepto solo se evalúa lo referente a emisión de olores ofensivos.

13.3. A través del radicado 2021ER172720 del 18/08/2021 el establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA** presenta el documento “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL GENERADO POR OLORES OFENSIVOS EN LA EMPRESA PROCESADORA AVICOLA LA MERCED”, el cual fue evaluado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico, **no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado (...)**”

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo a los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 05197 del 11 de mayo de 2022 (2022IE111450) numeral 13.3**, se puede concluir que “(...)Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico, **no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado, (...)**” allegado mediante radicado 2021ER172720 del 18 de agosto de 2021, por el señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996, ubicado Transversal 81 No. 34 A – 67 Sur, localidad Kennedy de esta ciudad.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1° del Artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de Julio del 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual,

Página 10 de 14

**RESOLUCIÓN No. 02000**

entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Negar** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2021ER172720 del 18/08/2021, por el señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996, ubicado Transversal 81 No. 34 A – 67 Sur, localidad Kennedy de esta ciudad, requerido mediante Auto 01591 del 29 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, hasta tanto remita en el término de **treinta (30) días calendario** y siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, la siguiente información:

1. Complementar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado bajo radicado 2021ER172720 del 18/08/2021 y evaluado en el presente concepto técnico; remitiendo la siguiente información, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014; en concordancia con el Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019:

- Certificado de existencia y representación legal. - Coordenadas de los predios en donde se desarrolla la actividad económica.
- Distribución general de la planta de producción con la ubicación de las áreas de trabajo, de todos los equipos y sus conexiones dentro de la planta.
- Descripción de la materia prima con la cantidad promedio mensual y sus características.
- Identificación de todas las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos con su respectiva descripción.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos: Definir los indicadores de gestión e impacto de acuerdo con la selección de buenas prácticas adicionales a las ya implementadas. Para las encuestas de percepción, detallar la frecuencia y una meta específica, incluir línea base de partida que identifique el estado actual y la meta esperada.

### **RESOLUCIÓN No. 02000**

- Implementar sistemas de control de olores con los indicadores de gestión indicando el porcentaje de obras civiles ejecutadas e informar sobre el número de instalaciones adecuadas en la empresa.

- Implementar un plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, el cual debe contener: Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas), posibilidad de ocurrencia, objetivos, responsables y medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos. Así mismo debe cumplir con los requisitos de numeral del 2.1.4 PROTOCOLO PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE OLORES OFENSIVOS establecidos en la Resolución 2087 del 2014.

- Definir el nuevo cronograma para la ejecución del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos de acuerdo con la selección de buenas prácticas y mejores técnicas ya implementadas. 13.5.2.

2. Dado que no se ha presentado en su totalidad el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 1541 de 2013, el establecimiento deberá presentar una evaluación de los niveles de calidad del aire o inmisión de olores ofensivos para demostrar cumplimiento de los niveles permisibles establecidos en el artículo 5 de la misma Resolución.

3. El propietario del establecimiento PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de los niveles de calidad del aire o inmisión de olores ofensivos que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** el contenido del presente Auto al señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado

**RESOLUCIÓN No. 02000**

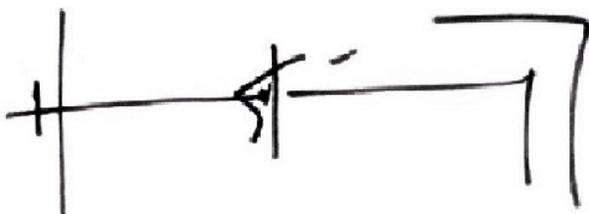
con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A - 65 Sur, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [procesavicolamercedcalidad@gmail.com](mailto:procesavicolamercedcalidad@gmail.com), o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El propietario, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

CPS:

CONTRATO 20221126  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

20/05/2022

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/05/2022

**Aprobó:  
Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

24/05/2022

**RESOLUCIÓN No. 02000**

**Sector: SCAAV-Fuentes Fijas**  
**Expediente: SDA-02-2019-1096**